

JORNADAS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA

RÉGIMEN DE RETENCIÓN A MONOTRIBUTISTAS

Resolución General (AFIP) 2616 (BO del 1/6/09)
Vigencia 1/5/2010 (RG 2745)

Expositor: Dr. Marcelo D. Rodríguez

ANTECEDENTES

- **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 2549 – BO 6/2/2009**
Vigencia: 1/4/2009
- **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 2582 – BO 6/4/2009**
Vigencia 1/6/2009
- **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 2616 – BO 1/6/2009**
Vigencia 1/9/2009
- **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 2666 – BO 4/9/2009**
Vigencia 1/1/2010

www.miconultores.com.ar

CONSIDERANDOS DE LA RESOLUCIÓN GENERAL 2616

“...Que encontrándose en trámite un proyecto de Ley, mediante el cual se establecen modificaciones al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), resulta aconsejable dirigir la entrada en vigencia del Régimen de Retención...”

www.miconultores.com.ar

**RÉGIMEN DE RETENCIÓN
DE LOS IMPUESTOS
A LAS GANANCIAS Y AL VALOR AGREGADO**

SUJETOS
ALCANZADOS

MONOTRIBUTISTAS

SIEMPRE QUE

hubieran efectuado *con un mismo sujeto*,
operaciones por un "monto total acumulado" > al
de la categoría máxima de la actividad de que
de trate

Vigencia 01/05/2010 inclusive

www.miconultores.com.ar

ALCANCE DE LA NORMA (Para Ley 25.865)

- Artículo N° 1: El régimen deberá observarse cuando se hubieran efectuado —con un mismo sujeto— operaciones cuyo monto total acumulado determine su exclusión del RS, por superar los límites máximos de ingresos brutos establecidos *para las actividades y categorías de que se trate*.

CONSULTA AFIP

ID 10214106

- ¿El agente de retención debe controlar si su proveedor monotributista se encuentra inscripto en la categoría correcta?

RESPUESTA

- No. El propósito del régimen es controlar las operaciones con un mismo sujeto monotributista cuyo monto total acumulado determine la exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes considerando la actividad en la que se encuentra inscripto.

www.miconultores.com.ar

ALCANCE DE LA NORMA (Para Ley 26.565)

- Artículo N° 1: El régimen deberá observarse cuando se hubieran efectuado —con un mismo sujeto— operaciones cuyo monto total acumulado determine su exclusión del RS, por superar los límites máximos de ingresos brutos establecidos *para las actividades y categorías de que se trate*.

CONSULTA AFIP

ID 10214106

- ¿El agente de retención debe controlar si su proveedor monotributista se encuentra inscripto en la categoría correcta?

RESPUESTA

No. El propósito del régimen es controlar las operaciones con un mismo sujeto monotributista cuyo monto total acumulado determine la exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, considerando el tope anual establecido para la actividad por la que se encuentra adherido al régimen y por la que se determina su categoría.

Asimismo, cabe aclarar, que el término "categoría" se refiere a si el aludido sujeto se encuentra adherido al régimen como locador o prestador de servicios (Categorías "B" a "I") o como proveedor de bienes (Categorías "B" a "L"), ya que según se trate de uno u otro varía el límite a tener en cuenta.

Fuente: CIT AFIP

www.miconultores.com.ar

CONCEPTOS QUE COMPRENDE EL RÉGIMEN

- Los ingresos brutos provenientes de las operaciones alcanzadas,
- los honorarios que se paguen a través de colegios, consejos u otras entidades profesionales, y
- los honorarios de abogados, procuradores y peritos, incluyendo los que se abonen a través de entidades bancarias habilitadas para operar con cuentas de depósitos judiciales.

www.micconsultores.com.gt

INGRESOS NO COMPUTABLES

- Impuesto interno a los cigarrillos
- Impuesto adicional de emergencia a los cigarrillos
- Impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural
- Ingresos derivados de la realización de bienes de uso, siempre que su vida útil sea > a 2 años y hayan permanecido en el patrimonio del contribuyente como mínimo, 12 meses desde la fecha de habilitación del bien

www.micconsultores.com.gt

CÁLCULO DEL MONTO TOTAL ACUMULADO

Sumar ingresos brutos de las operaciones efectuadas hasta la fecha de la operación de que se trate -incluida ésta- durante el mes de la misma y en los 11 meses calendario inmediatos anteriores (el Agente de Retención es quien realiza el cálculo)

TENER EN CUENTA

- ✓ Honorarios de abogados, procuradores y peritos (que se abonan por entidades bancarias - Depósitos judiciales) → Situación especial prevista por la RG 2616.
- ✓ Entidades bancarias → La RG 2616 postergaba aplicación a partir del 1/01/2010

www.micconsultores.com.gt

AGENTES DE RETENCIÓN

↓

Adquirentes, locatarios y/o prestatarios inscriptos, exentos o no alcanzados, en el IVA

Estados Nacional, provinciales, municipales y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sus entes autárquicos y descentralizados, incluso cuando actúen en carácter de consumidores finales

Colegios, consejos u otras entidades profesionales

Entidades bancarias que efectúen pagos en cumplimiento de libranzas judiciales

deberán

> Solicitar la inscripción como agentes de retención
 > Observar las disposiciones del Sistema de Control de Retenciones (SCORE) -RG 2233-.

AGENTES DE RETENCIÓN

↓

Deberán verificar la adhesión y categorización de los sujetos pasibles de retención en la página de AFIP - "Constancia de inscripción"

Deberán practicar la retención cuando al realizar la consulta:

- ✓ No se obtuvieran datos que acrediten la adhesión al RS
- ✓ No se acredite su inscripción el Ganancias e IVA

Cuando corresponda practicar la retención:

- ✓ La misma se aplicará sobre el pago de que se trata
- ✓ Sobre los pagos posteriores no se verificarán ingresos acumulados
- ✓ Hasta que el sujeto acredite su inscripción en IG e IVA

www.rniconsultores.com.ar

DETERMINACIÓN DEL MONTO A RETENER

Importe de la operación o pago x 35% = Retención IG
 más
Importe de la operación o pago x 21% = Retención IVA

TENER EN CUENTA

- ✓ La retención se calcula sobre el total del importe de la operación o pago -en el caso de libranzas judiciales-, sin deducción de suma alguna
- ✓ Pago en moneda extranjera → conversión a moneda argentina, según último valor de cotización -tipo vendedor- del Banco de la Nación Argentina, vigente al cierre del día hábil cambiario inmediato anterior al del pago

www.rniconsultores.com.ar

MOMENTO EN QUE SE PRACTICA LA RETENCIÓN

Cuando se efectúe el pago –total o parcial- del importe respectivo y hasta que el contribuyente acredite su inscripción conforme al régimen general

PAGO INSUFICIENTE PARA LA RETENCIÓN

- Se realizará hasta la concurrencia de dicho pago, aplicándose en primer término a la correspondiente al IVA
- El excedente de retenciones no practicadas se detraerá del o los sucesivos pagos parciales –imputables a la misma operación o las posteriores efectuadas con el mismo sujeto–, siguiendo el orden de prelación indicado

www.miconultores.com.gt

IMPOSIBILIDAD DE RETENER EN CASOS DE CAMBIO O PERMUTA

En estos casos o cuando las obligaciones se cancelen mediante dación en pago → la retención se practicará únicamente cuando el precio se integre parcialmente mediante una suma de dinero y se calculará sobre el monto total de la operación

El agente de retención deberá informar tal hecho o cualquiera que implique la imposibilidad de practicar la retención

COMPROBANTE JUSTIFICATIVO DE LA RETENCIÓN

El agente de retención deberá entregar al sujeto pasible de la misma, un "Certificado de Retención", en el momento en que se la practique

www.miconultores.com.gt

OMISIÓN DE LA RETENCIÓN

CUANDO SE EFECTÚEN PAGOS Y SE OMITA LA RETENCIÓN:

- ✓ El sujeto pasible de la retención deberá ingresar un importe equivalente a las sumas no retenidas (artículo 2º RG 2233 – Sicore)
- ✓ El ingreso se deberá realizar también cuando el sujeto pagador no se encuentre obligado a practicar la retención por disposiciones legales (vgr. Convenios internacionales)

www.miconultores.com.gt

CÓDIGOS PARA INFORMAR LAS RETENCIONES

Impuesto	Régimen	Descripción Operación
217	775	GANANCIAS – Régimen de Retención a sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes
767	777	IVA – Régimen de Retención a sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes

www.miconultores.com.gt

CARÁCTER DE LA RETENCIÓN

a) IMPUESTO A LAS GANANCIAS: Pago a cuenta

b) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO: Impuesto ingresado – Se computa en la declaración jurada del período fiscal en el que se practicó la retención

A tales fines

> Los importes respectivos deberán consignarse en el campo de la declaración jurada reservado para indicar las retenciones sueltas

www.miconultores.com.gt

DISPOSICIONES GENERALES

✓ **CONCEPTO DE PAGO:** Artículo 18 – Ley de Impuesto a las Ganancias

OBLIGACIÓN DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN
Mantener registros actualizados e independientes que permitan determinar el cumplimiento de la norma en forma fehaciente

EL RÉGIMEN DE RETENCIÓN SE APLICARÁ SIN PERJUICIO DE:

- El procedimiento de exclusión de la ley de Monotributo
- El cumplimiento de las obligaciones impositivas y de la SS
- La aplicación de las sanciones que resulten pertinentes

LOS PAGOS ALCANZADOS POR LA NORMA QUEDAN EXCLUIDOS DE:

- El régimen de retención de Impuesto a las Ganancias (RG 830)
- El régimen de retención de IVA (RG 18)

www.miconultores.com.gt

SANCIONES

LOS AGENTES DE RETENCIÓN QUE INCUMPLAN LA NORMA

Serán pasibles

DE LAS SANCIONES DISPUESTAS POR :

- ✓ La LEY 11.683 – PROCEDIMIENTO FISCAL
- ✓ La LEY 24.769 – PENAL TRIBUTARIA

www.mrconsultores.com.ar

Resolución General (AFIP) 2616
Vigencia 01/05/2010

www.mrconsultores.com.ar

MUCHAS GRACIAS!

MR Consultores

Departamento de capacitación

www.mrconsultores.com.ar
